



ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA SEGUNDA INVITACIÓN RESTRINGIDA IEM-CA-IR-02/2024-02 Y LAS BASES, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA FOTOVOLTAICO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comité:	Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Reglamento de Adquisiciones:	Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 17 diecisiete de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, el Comité de Adquisiciones emitió el Acuerdo IEM-CA-16/2024, por el cual aprobó la Convocatoria y las Bases de la Invitación Restringida número IEM-CA-IR -02/2024, relativa a la adquisición de un sistema fotovoltaico para el suministro de energía eléctrica

SEGUNDO. El 14 catorce de enero del año en curso, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones de la referida Invitación Restringida, donde solamente Gea Solaris hizo llegar sus preguntas.

TERCERO. El 16 dieciséis de enero de 2025 dos mil veinticinco, se realizó la Recepción y la Junta de Apertura de las propuestas técnicas y económicas de la



Invitación Restringida IEM-CA-IR-02/2024, declarándose desierta, toda vez que los tres proveedores que participaron incumplieron algún requisito de las Bases.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Atribuciones del Instituto. Los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General, en relación con los numerales 98, de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual serán principios rectores la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Atribuciones del Comité. De acuerdo con lo anterior, el numeral 5 del Reglamento de Adquisiciones señala que el Comité es el órgano ejecutivo del Instituto, encargado y responsable de aprobar, definir, conducir y aplicar los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto, así como llevar a cabo, dirigir y resolver los procedimientos de contratación que sean requeridos por el Instituto y sus Unidades Administrativas de conformidad con lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento.

Por su parte, el artículo 7, fracciones II y III del mencionado Reglamento de Adquisiciones, atribuye al Comité las facultades de conducir al Instituto al adquirir o arrendar bienes y contratar servicios, así como aprobar las Bases para la celebración de concursos, licitaciones y contrataciones, a efecto de adquirir o arrendar bienes y contratar servicios.

Además, el artículo 8, fracción III, del referido Reglamento de Adquisiciones señala como una de las funciones de la Presidencia del Comité, vigilar que los acuerdos y resoluciones del Comité se cumplan fielmente, como lo es el Acuerdo de aprobación del Proyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio 2024.

De igual manera, el dispositivo 9 del ordenamiento antes señalado establece las funciones que realizará la Secretaría con apoyo de la Secretaría Técnica y del



Técnico de Finanzas, todos del Comité, en su fracción XIV precisa la de preparar y organizar las licitaciones y concursos que se celebren en relación con la materia del Reglamento de Adquisiciones.

TERCERO. Disposiciones respecto de los recursos públicos y procedimiento de invitación restringida. El párrafo primero del artículo 134 de la Constitución Federal, dispone que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

El artículo 31 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo establece que deben emitirse bases concursales para los procedimientos de Licitaciones Públicas o Invitaciones Restringidas, pudiéndose hacer las adecuaciones necesarias según se requiera para cada procedimiento en particular.

Por su parte, el artículo 23, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, dispone que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se contratarán entre otros, mediante el procedimiento de invitación restringida; además, el diverso numeral 63 del referido Reglamento señala que el procedimiento de adquisición a través del procedimiento de invitación restringida se actualiza cuando la operación no exceda los montos que al efecto determine el Comité.

En ese sentido, el dispositivo 64 del citado Reglamento de Adquisiciones establece que, el procedimiento de invitación restringida, con excepción de lo relativo a la publicación de la convocatoria, se sujetará a las disposiciones relativas al procedimiento de licitación pública que se encuentran contenidas en el Reglamento en mención.

Por otro lado, el artículo 57 del Reglamento de Adquisiciones, dispone que el Comité declarará desierta o nula la licitación y procederá a celebrar una segunda convocatoria, cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación.

En ese sentido, la Base 51 inciso a) establece que se descalificará a los proveedores si no cumple con alguno de los requisitos solicitados en las Bases de Invitación Restringida y el Anexo Técnico.



CUARTO. Requisitos que deben cumplir las Bases. En los artículos 63 y 64, en concordancia con el 44, 45 y 46 del Reglamento de Adquisiciones se contienen las disposiciones que se deben observar en la emisión de las Bases que regirán el procedimiento de invitación restringida, así como los requisitos que se deben contener en dichos documentos.

QUINTO. Consideraciones respecto de la Segunda Invitación Restringida de los paneles fotovoltaicos. Como quedo establecido en el antecedente Tercero de este Acuerdo, el día 16 dieciséis de enero del presente año se llevó a cabo la Recepción y la Junta de Apertura de proposiciones técnicas y económicas, en donde participaron las empresas Gea Solaris, GC Promocional y Máster Solar, sin embargo, no cumplieron con algún requisito siendo los siguientes:

Empresa	Requisito no cumplido
Gea Solaris	Incumplió la Base 60 inciso a). Presento para la seriedad y calidad de las propuestas cheque simple y no certificado.
GC Promocional	Incumplió la Base 36 inciso a) fracción VI, al no presentar el currículum del proveedor. Incumplió la Base 36 Inciso b), al no presentar su propuesta de Anexo Técnico
Master Solar	De la documentación presentada se advierte el nombre y la firma de Miguel Ángel Ramírez Ávila ostentándose como representante legal de Master Solar, sin embargo, incumpla con la Base 36 inciso a), fracciones V, VII y VIII, al no presentar el Acta constitutiva, ni el Poder Notarial y la constancia de situación fiscal y la opinión de cumplimiento las exhibe de persona física



IEM-CA-04/2025

Cuestiones anteriores que conforme al artículo 57 del Reglamento de Adquisiciones, y al numeral 51 inciso a) de las Bases, de la Invitación Restringida IEM-CA-IR-02/2024 se declaró desierta porque ninguna de las tres empresas cumplió con todos requisitos, por lo que fueron descalificadas y en consecuencia se hace necesario emitir una Segunda Convocatoria y la modificación respectiva de las Bases.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 9, fracción XIV del Reglamento de Adquisiciones, se somete a consideración de este Comité de Adquisiciones, la Segunda invitación y Bases para la Invitación Restringida número IEM-CA-IR-02/2024-02 relativa a la adquisición de un sistema fotovoltaico para el suministro de energía eléctrica para el Instituto Electoral de Michoacán.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los preceptos legales previamente citados es que se pone a consideración de este Comité el siguiente:

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA SEGUNDA INVITACIÓN RESTRINGIDA IEM-CA-IR-02/2024-02 Y LAS BASES, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA FOTOVOLTAICO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el Acuerdo en términos de lo establecido en los artículos 5 y 7 fracciones II y III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. Se aprueba la Segunda Invitación Restringida y las Bases para el procedimiento de Invitación Restringida número IEM-CA-IR-02/2024-02, relativa a la adquisición del sistema fotovoltaico para el suministro de energía eléctrica para el Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría del Comité, realice las gestiones necesarias para realizar la segunda invitación a cuando menos tres proveedores en términos del artículo 65 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.



CUARTO. Atento a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Adquisiciones se ordena a la Secretaría del Comité, ponga a disposición de los interesados las Bases aprobadas y el Anexo Técnico y realice las gestiones necesarias a fin de que sean publicadas en la página de internet del Instituto.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, realice las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo se informe al Consejo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. El cumplimiento del presente Acuerdo estará sujeto a las modificaciones que pudieran derivar de su imposibilidad legal, financiera o técnica, cuestión que deberá ser informada y en su caso aprobada por el Comité.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Extraordinaria el 22 veintidós de enero de 2025 dos mil veinticinco.

Mtro. Ignacio Hurtado Gómez

Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán y del Comité de Adquisiciones

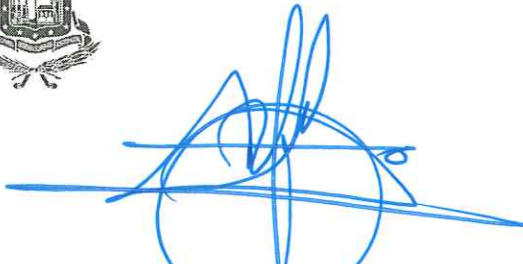
L.C.P. Benjamín Pérez Sánchez

Director Ejecutivo de Administración,
Prerrogativas y Partidos Políticos del
Instituto Electoral de Michoacán y
Secretario del Comité de Adquisiciones

Licda. María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral
de Michoacán y Vocal del Comité de
Adquisiciones



IEM-CA-04/2025


Lic. Juan José Moreno Cisneros
Director Ejecutivo de Vinculación y
Servicio Profesional Electoral del Instituto
Electoral de Michoacán y Vocal del Comité
de Adquisiciones


Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado
Directora Ejecutiva de Educación Cívica y
Participación Ciudadana, del Instituto
Electoral de Michoacán y Vocal del
Comité de Adquisiciones


L.C. Jorge Jesús Sánchez Ruisánchez
Técnico de Finanzas y Vocal del Comité de Adquisiciones

Integrantes del Comité con voz que estuvieron presentes


Dr. Silvia Verónica Mauricio Salazar
Consejera Electora del Instituto Electoral
de Michoacán


Dra. Rosario Flores Muñoz
Titular del Órgano Interno de Control del
Instituto Electoral de Michoacán


C.P. Juan Carlos Mena Flores
Técnico de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán y
Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA SEGUNDA INVITACIÓN RESTRINGIDA IEM-CA-IR-02/2024-02 Y LAS BASES, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA FOTOVOLTAICO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

